



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 642 / 2018

N° 187491

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO TAMBO, CRÍA Y ENGORDE DE GANADO VACUNO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GONZALEZ GIMENEZ & CIA S.A.C., IDENTIFICADO COMO FINCAS N° 748, 1981, 336, 4445, 391, 3280 Y MATRICULAS N° 5537; PADRONES N° 4665, 3565, 3414, 2836, 3700, 4945, 25275; UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE LUQUE, CAPIATÁ Y SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 12 de Abril de 2018.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Mesa de Entrada N° 10634, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental Lic. Juan David Martinucci Registro SEAM N° I - 567, en el contexto del Proyecto "Tambo, Cría y Engorde de Ganado Vacuno", identificado como Fincas N° 748, 1981, 336, 4445, 391, 3280 y Matriculas N° 5537; Padrones N° 4665, 3565, 3414, 2836, 3700, 4945, 25275; ubicados en los Distritos de Luque, Capiatá y San Lorenzo, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1340/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), en cumplimiento de su función (Res. SEAM N° 53/15), de verificar in situ los informes de auditoría ha comunicado en Memorandum DMIA N° 104 y Acta de Fiscalización y Monitoreo de Impacto Ambiental N° 98 de 9 de Mayo del 2018.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la superficie total de la propiedad es 220,00 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Aguada: 0,17 has. (0,07%), Bosque: 44,06 has. (20,02%), Campo Natural: 173,82 has. (79,00%), Forestación: 0,18 has. (0,08%), Sede: 0,76 has. (0,37%), Protección de Cauce: 1,01 has. (0,46%).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoespacialización de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, según Imagen Basemap, en el mapa de Uso Alternativo plantea Protección de Cauce de 1,01 has. equivalente al 0,46% cumpliendo con la Ley 4241/10; Dec. 9824/12 de Bosque de Protección Hídrica, Bosque de 44,06 has. equivalente al 20,02 has., Declara Área de Forestación de 0,18 has. equivalente al 0,08 %, cumpliendo con lo establecido con la Ley 422/73; Dec. 18831/86; No Afecta Área Silvestre Protegida SINASIG. No Afecta Comunidad Indígena.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, la Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prórroga Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por Ley N° 3.139/06", Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona que asesore la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el C.A.C.A. conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma con carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187491 (ciento ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y uno).
- Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales